

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXI	Managua, D. N., Martes 17 de Octubre de 1967 AÑO RUBÉN DARÍO	Nº 235
----------	---	--------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Décimo-Tercera Sesión de la Cámara de Diputados Pág. 2569

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION Y ANEXOS

Apruébase Acuerdo de Municipalidad de La Trinidad, Estell. • 2571

Cartas de Nacionalización Nicaragüense a Madre María del Carmen Ramona Cruz y Enriquez y Madre Teresa Paz Simón • 2571

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Apruébase Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial • 2572

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Autorización a Fiscales de Hacienda para Aceptar Escritura de Donación de Lotes de Terrenos en Carretera San Ramón-El Esquírn.—(Continúa). • 2578

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Autorízase a Price Waterhouse & Co. para Continuar Ejerciendo Contaduría Pública en Nicaragua. • 2581

MINISTERIO DE ECONOMIA

Sección de Patentes de Nicaragua

Ventas de Patentes de Invención. 2583
Marcas de Fábrica 2583

SECCION JUDICIAL

Remates • 2582
Títulos Supletorios. • 2584
Donación de Terreno Ejidal. • 2584
Arriendo de Terreno Municipal • 2584

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

Décimo-Tercera Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Décimo-Séptimo Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacio-

nal, a las once y treinta minutos de la mañana del día viernes veintitrés de Junio de mil novecientos sesenta y siete. Año Rubén Darío.

Preside el honorable Diputado Dr. Orlando Montenegro Medrano, asistido de los honorables Diputados doctores Fernando Zelaya Rojas y Alejandro Romero Castillo, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Con la concurrencia de:

Don César Acevedo Quiroz, Don Adolfo Altamirano D., Doña Irma Aragón de Cajina, Dr. Roberto Argüello Hurtado, Don Francisco Argeñal Papi, Don Miguel Arauz Rodríguez, Dr. Carlos Arroyo Buitrago, Don Alfredo Brantome, Dr. Salvador Castillo, Don Gustavo Chamorro Ubau, Don Edmundo Chamorro R., Dr. Adolfo González Baltodano, Dr. Ramiro Granera Padilla, Don Armando Guido, Dr. Juan M. Gutiérrez Gutiérrez, Don Humberto Guerrero Zapata, Doña Carmen Lara de Borgen, Don Camilo López Núñez, Don René Molina Valenzuela, Dr. Orlando Morales Ocón, Dra. Olga Núñez de Saballos, Don José Ortega Chamorro, Don Edmundo Paguaga Irías, Dr. Eduardo Paladino Cabrera, Dr. Alfonso Pérez Andino, Dr. Pedro J. Quintanilla, Dr. Orlando Robleto Gallo, Don Francisco Salinas Guzmán, Dr. René Sandino Argüello, Don Napoleón Tapia Pérez, Don Alfonso Talavera Ocón, Dr. Orlando Trejos Somarriba, Don Jorge Urcuyo Balladares, Dr. J. David Zamora h. y Dr. Raúl Valle Molina.

1.—El honorable Diputado Presidente, Dr. Montenegro Medrano, declara abierta la sesión.

2.—Se lee, discute y aprueba el acta de la sesión anterior sin modificación.

3.—La Secretaría da lectura a un proyecto de ley, sometido a la consideración de esta Cámara por el honorable Diputado Don René Molina Valenzuela, encaminado a otorgar personalidad jurídica al Club de Radio Experimentadores de Managua. Se toma en consideración el proyecto y pasa al estudio de la respectiva Comisión.

4.—Se somete a discusión en lo particular el proyecto de ley reformativo del Código de Aranceles Judiciales.

Al discutirse el artículo 1, se aprueba íntegramente.

Se somete a discusión el numeral 1) del acápite b). El honorable Diputado Castillo mociona para que el porcentaje se rebaje del 20% al 15%. Después que la moción Castillo es rebatida por los honorables Diputados Zelaya Rojas, Argüello Hurtado, Morales Ocón, Arroyo Buitrago y Granera Padilla, se somete a votación resultando aprobado el numeral 1) con la redacción del proyecto.

A discusión el numeral 2) del mismo acápite. Nuevamente el honorable Diputado Castillo mociona para que se lea: 10% en vez de 15%. Los honorables Diputados Zelaya Rojas, Arroyo Buitrago y Zamora, adversan la moción. Suficientemente discutida, se vota, aprobándose el numeral 2) de conformidad al proyecto.

Se discute el numeral 3) del acápite b). El honorable Diputado Castillo, mociona para rebajar el porcentaje del 10% al 7%. El honorable Diputado Gutiérrez, a su vez mociona para que en vez de "un millón de" se lea: "quinientos mil". Acto seguido, el honorable Diputado Castillo, retira su moción, adhiriéndose a la moción Gutiérrez.

El honorable Diputado Zelaya Rojas, se pronuncia en contra de la moción. Sometido a votación, resulta aprobado el numeral 3) de conformidad al proyecto.

A discusión el numeral 4) del mencionado acápite. El honorable Diputado Castillo, hace moción para que el 5% sea rebajado al 3%. Suficientemente discutida la moción, se vota, aprobándose el numeral 4) con la redacción del proyecto.

Se somete a discusión el acápite c). El honorable Diputado Castillo, mociona en el sentido de agregar al final la frase: "*cuando no dirijan o no estén personados en el juicio*".

El honorable Diputado Gutiérrez, a su vez mociona, para que se lea: "*cuando no estén personados en el juicio*" y sustituir la palabra "vista" por "examen".

Se somete a votación si se reforma o no el acápite c) y se aprueba de conformidad al proyecto.

A discusión el acápite d). El numeral 1), se aprueba íntegramente. Se someten a discusión los numerales 2) y 3). Se aprueba la moción del honorable Diputado Arroyo Buitrago, para que los aranceles de estos numerales se intercambien.

Se discute el numeral 4). Al aprobarse la moción del honorable Diputado Arroyo

Buitrago, este numeral queda redactado en la forma siguiente:

"4) Por la tramitación de un divorcio voluntario de un mil a tres mil córdobas".

Al discutirse el último inciso del acápite d), el honorable Diputado Zelaya Rojas, mociona para que la frase: "puede considerarse" se sustituya por "se considerará". Suficientemente discutida, se aprueba la moción Zelaya Rojas.

Se somete a discusión el acápite e), aprobándose íntegramente.

A discusión el acápite f). El numeral 1) se aprueba íntegramente. El numeral 2) se aprueba con la moción del honorable Diputado Altamirano en el sentido de que se lea así: "Si la consulta fuere de mayor cuantía pero verbal, cien córdobas por hora o fracción".

Suficientemente discutidos los numerales 3), 6), 7), 8), 9), 10) y 11), se aprueban íntegramente.

En estos momentos asume la Presidencia el honorable Diputado Granera Padilla.

A discusión el acápite g). El honorable Diputado Morales Ocón, mociona en el sentido de adicionar con la palabra "actos" el numeral 1) en discusión. A su vez el honorable Diputado Romero Castillo, mociona para que este numeral se lea así: "1) Por las escrituras en que consten actos, contratos u obligaciones de valor determinado o determinable, se cobrará el uno por ciento (1%) por la matriz; y el medio por ciento (½%) por el testimonio o testimonios que se libren; *que no se encuentren contemplados en los acápitales 17 y 19 del presente inciso*".

Suficientemente discutidas las dos mociones, se somete a votación el numeral 1) y se aprueba con las mociones señaladas anteriormente.

Después de discutidos, se aprueban íntegramente los numerales 2), 3), 8), 17) y 19).

El numeral 25) se aprueba con la moción del honorable Diputado Castillo, en el sentido de agregar después de la palabra se cobrará, la frase "por el escrito".

El numeral 39), se aprueba íntegramente. Igualmente se aprueban íntegramente las adiciones a los Artos. 84 y 118.

Al discutirse el Arto. 2, se aprueba íntegramente. En esta forma queda aprobado este proyecto de ley en primer debate.

Acto seguido el honorable Diputado Montenegro Medrano, mociona para que se le dispense el segundo debate y todo otro trámite posterior al proyecto, moción que se aprueba.

5.—No habiendo más que tratar, el honorable Diputado Presidente levanta la sesión y cita para el próximo miércoles a la hora reglamentaria.

Ramiro Granera Padilla,
D. P.

Fernando Zelaya Rojas,
D. S.

Alejandro Romero Castillo,
D. S.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación y Anexos

Apruébase Acuerdo de Municipalidad de La Trinidad, Estelí

Reg. 229—38—O.: 2230—7-X-67

No. 140

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente el Acuerdo de la Municipalidad de La Trinidad, Departamento de Estelí, que dice:

“No. 6—El Concejo Municipal de La Trinidad, en uso de sus facultades,

Acuerda:

1o.—Establecer el servicio del Tren de Aseo, que se prestará los días miércoles y sábado de cada semana, siendo obligatorio para todos los dueños de predios o para los inquilinos, quienes colocarán sus basuras en recipientes de fácil manejo durante los días indicados.

2o.—Por este servicio pagará cada dueño de predio o inquilino, el mínimum de Tres Córdobas mensuales, pudiéndole elevarse este pago previo arreglo convencional, cuando el volumen de basuras, sea notoriamente excesivo.

3o.—Elévese a la aprobación del Poder Ejecutivo y surtirá sus efectos a partir del primero de Noviembre próximo, debiéndose publicar en «La Gaceta», Diario Oficial.

La Trinidad, veinte de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete.—Ricardo Rodríguez L.—Venancio Cardoza.—Rafael M. Morales.—Tomás Ortiz D.—Manuel Anto. Valle.—Ernesto Balmaceda, Srio.”

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 7 de Octubre de 1967.—«Año Rubén Darío».—A. SOMOZA D.—El Ministro de la Gobernación, *Vicente Navas A.*

Cartas de Nacionalización Nicaragüense a Madre María del Carmen Ramona Cruz y Enríquez y Madre Teresa Paz Simón

No. 2701—B/U No. 718100—\$ 90.00

«No. 2034

El Presidente de la República,

Vista la solicitud de Madre María del Carmen Ramona Cruz y Enríquez, mayor de edad, célibe, religiosa y profesora de enseñanza, de este domicilio y originaria de Cabaguán, Provincia de Las Villas, Cuba, relativa a que se le conceda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua,

Considerando:

Que la peticionaria ha demostrado llenar los requisitos expresados en el Numeral 1) del Artículo 19) de la Constitución Política, en cuanto a residencia y buenas costumbres y además, solemnemente renunció a su nacionalidad cubana y manifestó su voluntad de adoptar la nicaragüense.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 19, Numeral 1), 195, Numeral 11) de la Constitución Política, y 4, Numeral 5) de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado.

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, a Madre María del Carmen Ramona Cruz y Enríquez; de calidades conocidas, y darle certificación de este Acuerdo para que le sirva de suficiente comprobante.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 7 de Octubre de 1967. «Año Rubén Darío».—A. SOMOZA D.—El Ministro de la Gobernación, *Vicente Navas A.*

Reg. 2700 - B/U No. 718098—\$ 90.00

«No. 2035

El Presidente de la República,

Vista la solicitud de Madre Teresa Paz Simón, mayor de edad, célibe, religiosa católica y profesora de enseñanza, de este domicilio y originaria de Jatibonico, Provincia de Camagüey, Cuba, relativa a que se le conceda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua;

Considerando:

Que la peticionaria ha demostrado llenar los requisitos expresados en el Numeral 1) del Artículo 19) de la Constitución Política, en cuanto a residencia y buenas costumbres y además, solemnemente renunció a su nacionalidad cubana y manifestó su voluntad de adoptar la nicaragüense.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 19) Numeral 1) 195, Numeral 11) de la Constitución

Política, y 4, Numeral 5) de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado.

Acuerda:

Unico:—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense a Madre Teresa Paz Simón, de calidades conocidas, y darle certificación de este Acuerdo para que le sirva de suficiente comprobante.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., 7 de Octubre de 1967. «Año Rubén Darío».—A. SOMOZA D.—El Ministro de la Gobernación, *Vicente Navas A.*

Ministerio de Relaciones Exteriores

Apruébase Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial ANASTASIO SOMOZA DEBAYLE, Presidente de la República de Nicaragua,

POR CUANTO:

El día veintitrés de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis, se suscribió en esta ciudad, el PROTOCOLO AL CONVENIO CENTROAMERICANO DE INCENTIVOS FISCALES AL DESARROLLO INDUSTRIAL (Protocolo sobre Trato Preferencial de Honduras), cuyo texto mimeografiado figurará al final de este Instrumento.

POR CUANTO:

El día nueve de Agosto de mil novecientos sesenta y siete se dictó el siguiente Acuerdo:

“Nº 7

El Presidente de la República,

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el PROTOCOLO AL CONVENIO CENTROAMERICANO DE INCENTIVOS FISCALES AL DESARROLLO INDUSTRIAL (Protocolo sobre Trato Preferencial de Honduras), suscrito en Managua, República de Nicaragua, el veintitrés de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

SEGUNDO: Someter dicho Protocolo a la aprobación del Honorable Congreso Nacional.

COMUNIQUESE: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, nueve de Agosto de mil novecientos sesenta y siete. “AÑO RUBEN DARIO”. A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Lorenzo Guerrero*”.

POR CUANTO:

El día veintidós de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete se dictó la siguiente Ley:

“EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, a sus habitantes,

Sabed:

RESOLUCION Nº 246

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

RESUELVEN:

UNICO: Aprobar el PROTOCOLO AL CONVENIO CENTROAMERICANO DE INCENTIVOS FISCALES AL DESARROLLO INDUSTRIAL (Protocolo sobre Trato Preferencial de Honduras), suscrito en Managua, República de Nicaragua, el veintitrés de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

La presente Resolución debe ser publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., 30 de Agosto de 1967. “AÑO RUBEN DARIO”.

Orlando Montenegro Medrano,
Presidente de la Cámara de Diputados.

Fernando Zelaya Rojas,
D. S.

Francisco Urbina Romero,
D. S.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado. Managua, D. N., 21 de Septiembre de 1967.

Pablo Rener,
S. P.

Gustavo Raskosky,
S. S.

Carlos José Solórzano,
S. S.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, veintiuno de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete. A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley, *Leandro Marín Abaúnza*”.

POR CUANTO:

El día veintitrés de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete se dictó el siguiente Decreto:

“Nº 8

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

DECRETA:

PRIMERO: Ratificar el Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial (Protocolo sobre Trato Preferencial de Honduras), suscrito en esta ciudad el 23 de Septiembre de 1966.

SEGUNDO: Expedir el correspondiente Instrumento de Ratificación para su depó-

sito ante la Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos.

COMUNIQUESE: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, veintitrés de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete. "AÑO RUBEN DARÍO". A. SOMOZA D. —El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley, *Leandro Marín Abaínza*".

POR TANTO:

Expido el presente Instrumento de Ratificación para ser depositado ante la Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos, en la ciudad de San Salvador.

Dado en Casa Presidencial. Managua, D. N., a los veintitrés días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete. "AÑO RUBEN DARÍO".

A. SOMOZA D.,

Presidente de la República de Nicaragua.

El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley,

Leandro Marín Abaínza.

PROTOCOLO AL CONVENIO CENTROAMERICANO DE INCENTIVOS FISCALES AL DESARROLLO INDUSTRIAL

Los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica,

CONSIDERANDO que una de las finalidades del Programa de Integración Económica es impulsar en forma equilibrada el crecimiento de los países centroamericanos; y

EN VISTA de que el Comité de Cooperación Económica y el Consejo Económico Centroamericano han recomendado la suscripción de un instrumento que permita a la República de Honduras conceder a las empresas industriales que se establezcan en su territorio, mayores beneficios que los contemplados en el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, suscrito en San José, Costa Rica, el 31 de Julio de 1962.

HAN DECIDIDO celebrar el presente Protocolo, a cuyo efecto han designado a sus respectivos Plenipotenciarios a saber:

Su Excelencia el Señor Presidente de la República de Guatemala, al Señor Licenciado Isidro Lemus Dimas, Ministro de Economía.

Su Excelencia el Señor Presidente de la República de El Salvador, al Señor Dr. Víctor Manuel Cuéllar Ortiz, Sub-Secretario de Integración Económica y Comercio Internacional.

Su Excelencia el Señor Presidente de la República de Honduras, al Señor Licen-

ciado Manuel Acosta Bonilla, Ministro de Economía y Hacienda.

Su Excelencia el Señor Presidente de la República de Nicaragua, al Señor Dr. Silvio Argüello Cardenal, Ministro de Economía.

Su Excelencia el Señor Presidente de la República de Costa Rica, al Señor Licenciado Manuel Jiménez de la Guardia, Ministro de Industria y Comercio,

quienes después de haberse comunicado sus respectivos Plenos Poderes y de hallarlos en buena y debida forma, convienen en lo siguiente:

Artículo 1

Por medio del presente Protocolo los Estados Contratantes convienen en establecer un régimen jurídico de preferencia, como excepción al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial (que en lo sucesivo se denominará simplemente "el Convenio"), que la República de Honduras aplicará durante el período fijado más adelante, al establecimiento o a la ampliación de industrias manufactureras en su territorio, conforme a las siguientes disposiciones.

Artículo 2

Las empresas industriales que se establezcan en Honduras, recibirán los beneficios que correspondan de conformidad con este Protocolo.

Las empresas industriales establecidas en Honduras que amplíen sus actividades recibirán los beneficios señalados en el Artículo 8 del presente Protocolo. Se entiende por ampliación el aumento de maquinaria y (o) equipo, que incremente la capacidad instalada de producción de la planta en el monto que determine el Reglamento al Convenio, que integren nuevas tapas al proceso productivo o modernicen las existentes; en estos últimos casos el aumento en la inversión no podrá ser menor que lo establecido en el mismo Reglamento.

Artículo 3

Las empresas clasificadas en el Grupo A pertenecientes a industrias nuevas recibirán los siguientes beneficios:

- a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, durante doce años, sobre la importación de maquinaria y equipo;
- b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de materias primas, productos semi-elaborados y envases, así:
 - i) A las empresas que se establezcan

- durante el primer año de vigencia del presente Protocolo, cien por ciento durante los primeros cinco años y setenta por ciento durante los cinco siguientes;
- ii) a las que se establezcan durante el segundo año, cien por ciento por los primeros cinco años, setenta por ciento por los siguientes cuatro y cincuenta por ciento por el año restante;
 - iii) a las que lo hagan durante el tercer año, cien por ciento por cinco años, setenta por ciento durante los siguientes tres y cincuenta por ciento en los últimos dos;
 - iv) a las que se establezcan durante el cuarto año, cien por ciento durante los primeros cinco años, setenta por ciento durante los siguientes dos años y cincuenta por ciento en los últimos tres;
 - v) a las que se instalen durante el quinto año, cien por ciento durante los primeros cinco años, setenta por ciento por el siguiente año, y cincuenta por ciento durante los cuatro años subsiguientes.

Los anteriores beneficios aparecen en el Cuadro Anexo N° 1 que forma parte integrante del presente Protocolo.

- c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, durante cinco años, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina;
- d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades durante diez años; y
- e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio durante doce años.

Artículo 4

Las empresas clasificadas en el Grupo A pertenecientes a industrias existentes, recibirán los siguientes beneficios:

- a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, durante ocho años, sobre la importación de maquinaria y equipo;
- b) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades, durante cuatro años; y
- c) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio durante seis años.

Artículo 5

Las empresas clasificadas en el Grupo B pertenecientes a industrias nuevas, recibirán los siguientes beneficios:

- a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, durante diez años, sobre la importación de maquinaria y equipo;
- b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de materias primas, productos semi-elaborados y envases, así:
 - i) A las empresas que se instalen durante el primer año de vigencia de este Protocolo, cien por ciento por los primeros tres años y setenta por ciento durante los dos siguientes;
 - ii) a las que se establezcan durante el segundo año, cien por ciento por los primeros tres años; setenta por ciento por el año siguiente y cincuenta por ciento por el año restante;
 - iii) a las empresas que se instalen durante el tercer año, cien por ciento durante los primeros tres años y cincuenta por ciento en los dos años subsiguientes;
 - iv) a las que lo hagan durante el cuarto año, cien por ciento en los primeros dos años, ochenta por ciento por el siguiente año y cincuenta por ciento durante los dos años restantes; y
 - v) a las empresas que se instalen durante el quinto año, cien por ciento por el primer año, ochenta por ciento durante los dos años siguientes y cincuenta por ciento en los últimos dos años.

Los anteriores beneficios aparecen en el cuadro Anexo N° 2 que forma parte del presente Protocolo.

- c) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina, así: cien por ciento durante los tres primeros años y cincuenta por ciento durante los dos años siguientes;
- d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades durante ocho años; y
- e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio durante ocho años.

Artículo 6

Las empresas clasificadas en el Grupo B pertenecientes a industrias existentes, recibirán los siguientes beneficios:

- a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, inclu-

yendo los derechos consulares, sobre maquinaria y equipo durante un período de seis años;

- b) Exención total de impuesto sobre la renta y utilidades durante dos años; y
- c) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio durante tres años.

Artículo 7

Las empresas clasificadas en el Grupo C recibirán los siguientes beneficios:

- a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo durante un período de cinco años;
- b) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades durante dos años; y
- c) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio durante dos años.

Artículo 8

Las empresas clasificables que se propongan invertir en la ampliación de sus plantas industriales recibirán exenciones aduaneras sobre la importación de maquinaria y equipo, y exención de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio, ambos por los montos y plazos correspondientes al grupo de clasificación que le fuere aplicable en este Protocolo. La exención de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio se aplicará, en su caso, sólo a la inversión adicional.

Artículo 9

El Gobierno de Honduras podrá otorgar a las empresas clasificadas en los Grupos A y B pertenecientes a industria nueva como beneficios adicionales a los contemplados en los Artículos 3 y 5, el uso gratuito por diez años, de edificios industriales que tuviere disponibles el Estado, o la venta de los mismos al cincuenta por ciento de su valor.

Artículo 10

El Gobierno de Honduras podrá autorizar a cualquier empresa industrial, clasificada o no, que amplíe sus instalaciones, a deducir de sus utilidades sujetas a impuesto sobre la renta, el monto de la reinversión efectuada en edificios industriales, maquinaria y equipo. Tal autorización podrá también otorgarla a cualquier contribuyente que invierta en la instalación de empresas industriales.

Artículo 11

Se reforma el literal b) del Artículo 11 del Convenio, el cual se leerá así:

- “b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares sobre la importación de materias primas, productos semi-elaborados y envases, así:

ochenta por ciento durante los primeros cinco años y cincuenta por ciento durante los cinco años siguientes.

Artículo 12

Se reforma el literal b) del artículo 13 del Convenio, el cual se leerá así:

- “b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de materias primas, productos semi-elaborados y envases, así: ochenta por ciento durante los tres primeros años y cincuenta por ciento durante los dos años siguientes.

Artículo 13

Se reforma el Artículo 26 del Convenio, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

“Cuando una empresa considere que se ha roto la relación de competitividad con otra que estuviere gozando, en cualquier país de Centroamérica, de exenciones o reducciones de impuestos sobre la importación de materias primas, productos semi-elaborados y envases, por causa de las franquicias concedidas a esta última empresa, la primera podrá recurrir a las autoridades competentes de su país para que se le otorguen exenciones sobre las materias primas, productos semi-elaborados y envases en la medida que sea necesario para restablecer la relación de competitividad.

La Autoridad Administrativa de dicho país deberá presentar el caso a la consideración de la SIECA, para que ésta emita el dictamen correspondiente, el cual deberá ser rendido a más tardar 30 días después de que le fuere presentada la solicitud. Una vez formulado el dictamen, la SIECA deberá convocar al Consejo Ejecutivo para que conozca del asunto. Si el Consejo no emitiera resolución dentro de noventa días la cuestión quedará resuelta de conformidad con el dictamen de la SIECA. Sin embargo, mientras se cumplen los anteriores plazos, la Autoridad Administrativa podrá conceder las franquicias si así lo estimare conveniente, mediante la rendición de fianza por el monto de los derechos aduaneros exonerados.

El informe de la SIECA deberá tomar en cuenta sobre todo:

- a) el nivel de los aforos de las materias primas, productos semi-elaborados y envases correspondientes;
- b) la relación del costo de dichos productos con el costo total del artículo terminado; y
- c) el precio del referido artículo en el mercado de que se trate”.

Lo dispuesto en este artículo será aplicable también a las situaciones que surjan como consecuencia del tratamiento

preferencial otorgado a Honduras en el presente Protocolo en relación con las exenciones aduaneras sobre materias primas, productos semi-elaborados y envases.

Los Gobiernos de los Estados Signatarios se comprometen a no conceder franquicias para la importación de ningún artículo que se produzca en Centroamérica en condiciones adecuadas.

Aún cuando un país considere que las condiciones no son adecuadas, no podrá otorgar dichas franquicias hasta que este extremo haya sido comprobado mediante dictamen de la SIECA, que ésta preparará en colaboración con el ICAITI, el cual deberá ser emitido en un plazo de 30 días.

Si alguna de las partes interesadas no estuviere conforme con el dictamen de la SIECA, lo comunicará a ésta en un plazo de 15 días, para que el asunto sea sometido al Consejo Ejecutivo en su próxima reunión, a fin de que tome las medidas que estime pertinentes. Si el Consejo no emitiera resolución dentro de 90 días la cuestión quedará resuelta de conformidad con el dictamen de la SIECA. No obstante, mientras se cumplen los anteriores plazos, la Autoridad Administrativa podrá conceder las franquicias, si así lo estimare conveniente, mediante la rendición de fianza por el monto de los derechos aduaneros exonerados.

Artículo 15

Lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo 3 del Convenio no afectará las facultades o derechos que por el presente Protocolo se confieren a la República de Honduras. En consecuencia, en ningún caso se entenderá que los actos ejecutados por las autoridades de dicho país de acuerdo con el presente instrumento, contravienen o en modo alguno vulneran lo prescrito en el párrafo mencionado.

Artículo 16

Cuando en aplicación del Artículo Transitorio Segundo del Convenio, cualquier empresa establecida en Honduras solicitare ser reclasificada, podrá solamente recibir los beneficios del Convenio en la forma ahí especificada y no los del presente Protocolo.

Artículo 17

Este Protocolo deja sin efecto el tratamiento más favorable otorgado a las empresas industriales de Honduras conforme al Artículo Transitorio Quinto del Convenio.

Artículo 18

En lo no previsto en el presente Protocolo, se estará a lo dispuesto en el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Artículo 19

El presente Protocolo tendrá una duración de cinco años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia. Este plazo, sin embargo, podrá prorrogarse si así lo determina el Consejo Económico Centroamericano, previa evaluación de los resultados obtenidos por virtud de lo dispuesto en este Protocolo.

Las reformas introducidas a los artículos 11, 13 y 26 del Convenio se entienden incorporadas a dicho Instrumento y tendrán la vigencia del mismo.

Artículo 20

El presente Protocolo será sometido a ratificación en cada Estado Contratante, de conformidad con sus respectivas normas constitucionales o legales, y entrará en vigor 8 días después de la fecha en que se deposite el quinto instrumento de ratificación.

Artículo 21

La Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos será la depositaria del presente Protocolo y enviará copias certificadas del mismo a la Cancillería de cada uno de los Estados Contratantes, y a la Secretaría Permanente del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, a las cuales notificará inmediatamente del depósito de cada uno de los instrumentos de ratificación. Al entrar en vigor el presente Protocolo, procederá también a enviar copia certificada del mismo a la Secretaría General de las Naciones Unidas, para los fines de registro que señala el Artículo 102 de su Carta.

En testimonio de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios firman el presente Protocolo en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el día veintitrés del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

Por el Gobierno de Guatemala:

Isidro Lemus Dimas,
Ministro de Economía.

Por el Gobierno de El Salvador:

Victor Manuel Cuéllar Ortiz,
Subsecretario de Integración
Económica y Comercio
Internacional.

Por el Gobierno de Honduras:

Manuel Acosta Bonilla,
Ministro de Economía
y Hacienda.

Por el Gobierno de Nicaragua:

Silvio Argüello Cardenal,
Ministro de Economía.

Por el Gobierno de Costa Rica:

Manuel Jiménez de la Guardia,
Ministro de Industria y Comercio.

A N E X O N º 1

**MONTO DE LAS EXENCIONES SOBRE MATERIAS PRIMAS,
PRODUCTOS SEMI-ELABORADOS Y ENVASES**

Grupo "A" Industrias Nuevas

AÑOS	Primer año:		Seg. año:		Tercer Año:		Cuarto año:		Quinto Año:		Sexto Año:		Séptimo año:		Octavo Año:		Noveno año:		Décimo año:	
	Resto		Resto		Resto		Resto		Resto		Resto		Resto		Resto		Resto		Resto	
	C. A.	Hond.	C. A.	Hond.	C. A.	Hond.	C. A.	Hond.	C. A.	Hond.	C. A.	Hond.	C. A.	Hond.	C. A.	Hond.	C. A.	Hond.	C. A.	Hond.
I	80%	100%	80%	100%	80%	100%	80%	100%	80%	100%	50%	70%	50%	70%	50%	70%	50%	70%	50%	70%
II	80%	100%	80%	100%	80%	100%	80%	100%	80%	100%	50%	70%	50%	70%	50%	70%	50%	70%	50%	50%
III	80%	100%	80%	100%	80%	100%	80%	100%	80%	100%	50%	70%	50%	70%	50%	70%	50%	50%	50%	50%
IV	80%	100%	80%	100%	80%	100%	80%	100%	80%	100%	50%	70%	50%	70%	50%	50%	50%	50%	50%	50%
V	80%	100%	80%	100%	80%	100%	80%	100%	80%	100%	50%	70%	50%	50%	50%	50%	50%	50%	50%	50%

A N E X O N° 2

MONTO DE LAS EXENCIONES SOBRE MATERIAS PRIMAS,
PRODUCTOS SEMI-ELABORADOS Y ENVASES

GRUPO "B" INDUSTRIAS NUEVAS

AÑOS	Primer Año:		Segundo Año:		Tercer Año:		Cuarto Año:		Quinto Año:	
	Resto C. A.	Hond.	Resto C. A.	Hond.	Resto C. A.	Hond.	Resto C. A.	Hond.	Resto C. A.	Hond.
I	80%	100%	80%	100%	80%	100%	50%	70%	50%	70%
II	80%	100%	80%	100%	80%	100%	50%	70%	50%	50%
III	80%	100%	80%	100%	80%	100%	50%	50%	50%	50%
IV	80%	100%	80%	100%	80%	80%	50%	50%	50%	50%
V	80%	100%	80%	80%	80%	80%	50%	50%	50%	50%

**Ministerio de Hacienda y
Crédito Público**

**Autorización a Fiscales de Hacienda para Aceptar
Escritura de Donación de Lotes de Terrenos
en Carretera San Ramón—El Esquirín**

(Continúa)

63.—Valerio Zamora Díaz: Se ocupa un área de 1 He. 7293 m² por el Derecho de Vía en su propiedad N° 1959, folios 160 y 161, asientos 223 y 224, tomo 316. Dentro de los linderos generales: Norte, propiedad de Francisco Murillo Rivera; Sur, Simón González, río Tapasle en medio; Oriente, Francisco Murillo Rivera; Poniente, Salomón Polanco. Linderos especiales: Norte y Sur, restos de la propiedad del donante; Oriente, Tomás Murillo; Poniente, Salomón Polanco. Escritura N° 80 de las diez de la mañana del veinticinco de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis. Area total: 25 manzanas.

64.—Tomás Murillo Cruz: Se ocupa un área de 360 m² por el Derecho de Vía en su propiedad N° 1959, folios 257 y 258, asiento 208, tomo 300. Dentro de los linderos generales: Norte, lote de Guillermo Murillo Cruz; Sur, Canuto Membreño, río de por medio; Oriente, lote de Pedro Murillo Cruz; Poniente, Francisco Murillo Rivera. Linderos especiales: Norte, restos de la propiedad del donante; Sur, restos de

la propiedad del donante; Oriente, Pedro Murillo; Poniente, Valerio Zamora. Escritura N° 81 de las diez y diez minutos de la mañana del veinticinco de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis. Area total: 9 manzanas.

65.—Pedro Murillo Cruz: Se ocupa un área de 6900 m² por el Derecho de Vía en su propiedad N° 1959, folios 256 y 257, asiento 207, tomo 300. Dentro de los linderos generales: Norte, lote de Guillermo Murillo Cruz; Sur, Canuto Membreño, río de por medio; Oriente, lote de Narciso Murillo; Sur, Francisco Murillo; Oriente, Pedro Murillo; Poniente, restos de la propiedad del donante. Escritura N° 82 de las once de la mañana del veinticinco de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis. Area total: 9 manzanas.

66.—Francisco Murillo Cruz; Se ocupa un área de 1 He. 898 m² por el Derecho de Vía en su propiedad N° 1959, folios 258 y 259, asiento 209, tomo 300. Dentro de los linderos generales; Norte, Leandro Martínez, río Grande de Matagalpa en su extremo Sur-Oriente; Oriente, Canuto Martínez; Poniente, lote de Pedro Murillo Cruz. Linderos especiales: Norte, restos de la propiedad del donante; Sur, restos de la propiedad del donante; Oriente, Leandro Martínez; Poniente, Pedro Murillo. Escritura N° 83 de las once y treinta minutos de la mañana del veinticinco de Septiembre de

mil novecientos sesenta y seis. Area total: 14 manzanas.

67.—Pablo Hernández García: Se ocupa un área de 4451 m² por el Derecho de Vía en su propiedad N° 526, folios 251 y 252, asiento 5185, tomo 286. Dentro de los linderos generales: Norte, Juan Morales Cerna; Sur, Timoteo Suazo; Oriente, Salvador González Herrera; Poniente, Juan Morales Cerna. Linderos especiales: Norte, José E. Muñoz y restos de la propiedad del donante, carretera de por medio; Sur, restos de la propiedad del donante, José León Molina y carretera de por medio; Oriente, Julio González, José E. Muñoz y carretera de por medio; Poniente, restos de la propiedad del donante. Escritura N° 84 de las nueve de la mañana del doce de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis. Area total: 50 manzanas.

68.—Julio González Vargas: Se ocupa un área de 1025 m² por el Derecho de Vía en su propiedad N° 526, folios 104 y 105, asiento 5253, tomo 313. Dentro de los linderos generales: Norte, finca de Bibiano Muñoz; Sur, Pablo Altamirano y Domitila Cárdenas; Oriente, Miguel Castillo; Poniente, Juan Pablo Hernández y Hnos. Linderos especiales: Norte, José Esperanza Muñoz; Sur, José León Molina; Oriente, restos de la propiedad del donante; Poniente, camino a Muy Muy de por medio. Escritura N° 85 de las once de la mañana del trece de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis. Area total: 100 manzanas.

68a.—Julio González Vargas: Se ocupa un área de 2816 m² por el Derecho de Vía en su propiedad N° 526, folios 104 y 105, asiento 5253, tomo 313. Dentro de los linderos generales: Norte, finca de Bibiano Muñoz; Sur, Pablo Altamirano y Domitila Cárdenas; Oriente, Miguel Castillo; Poniente, Juan Pablo Hernández y Hnos. Linderos especiales: Norte, José León Molina; Sur, Julio González, restos de la propiedad del donante; Oriente, Domitila Cárdenas; Poniente, Roque Miranda. Escritura N° 85 de las once de la mañana del trece de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis. Area total: 100 manzanas.

68b.—Julio González Vargas: Se ocupa un área de 544 m² por el Derecho de Vía en su propiedad N° 526, folios 104 y 105, asiento 5253, tomo 313. Dentro de los linderos generales: Norte, finca de Bibiano Muñoz; Sur, Pablo Altamirano y Domitila Cárdenas; Oriente, Miguel Castillo; Poniente, Juan Pablo Hernández y Hnos. Linderos especiales: Norte, resto de la propiedad del donante; Sur, José León Molina; Oriente, Pablo Altamirano C.; Poniente, Domitila Cárdenas. Escritura N°

85 de las once de la mañana del trece de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis. Area total: 100 manzanas.

69.—Dominga Arana Barrera: Se ocupa un área de 1651 m² por el Derecho de Vía en su propiedad N° 526, folio 75, asiento 4333, tomo 252. Dentro de los linderos generales: Norte, camino real de Matagalpa a Muy Muy; Sur, Lorenzo Luis Castro y Santos Hernández; Oriente, Santos Hernández; Poniente, Lorenzo Luis Castro. Linderos especiales: Norte, Ramón Arnesto, carretera de por medio; Sur, restos de la propiedad de la donante y camino Muy Muy de por medio; Oriente, camino Muy Muy de por medio; Poniente, Ramón Arnesto. Escritura N° 86 de las dos de la tarde del dieciséis de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis. Area total: 50 manzanas.

69a.—Dominga Arana Barrera: Se ocupa un área de 1425 m² por el Derecho de Vía en su propiedad N° 526, folio 75, asiento 4333, tomo 252. Dentro de los linderos generales: Norte, camino real de Matagalpa a Muy Muy; Sur, Lorenzo Luis Castro y Santos Hernández; Oriente, Santos Hernández; Poniente, Lorenzo Luis Castro. Linderos especiales: Norte, Ramón Arnesto y camino a Muy Muy; Sur, resto de la propiedad de la donante; Oriente, Armando Amador y camino al Chile; Poniente, Ramón Arnesto. Escritura N° 86 de las dos de la tarde del dieciséis de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis. Area total: 50 manzanas.

70.—María Félix Zamora de Blandón: Se ocupa un área de 2514 m² por el Derecho de Vía en su propiedad N° 526, folios 277 y 278, asiento 5347, tomo 311. Dentro de los linderos generales: Norte, Felipe Montoya, Pedro Benavides y Angela Alvarado; Sur, Eugenio González, carretera de Matagalpa a Muy Muy; Oriente, Felipe Montoya; Poniente, Emilia Benavides; Sur, restos de la propiedad de la donante; Oriente, Felipe Montoya; Poniente, Emilia Benavides. Escritura N° 88 de las nueve de la mañana del veintitrés de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis. Area total: 3 manzanas.

71.—José Rafael Blandón Ubeda: Se ocupa un área de 780 m² por el Derecho de Vía en su propiedad N° 526, folios 66 y 67, asiento 5516, tomo 313. Dentro de los linderos generales: Norte, Felipe Montoya; Sur, Rafael Blandón hijo; Oriente, Ramón Montoya; Poniente, Felipe Montoya. Linderos especiales: Norte, Teresa Arauz de Montoya; Sur, restos de la propiedad del donante; Oriente, carretera de por medio, Rafael Blandón hijo; Poniente, Felipe Montoya. Escritura N° 89 de las

diez de la mañana del veintitrés de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis. Area total: 1/4 manzanas.

72.—Margarita vda. de Amador: Se ocupa un área de 87 m² por el Derecho de Vía en su propiedad N° 526, folios 29 y 30, asiento 3929, tomo 235. Dentro de los linderos generales: Norte, Daniel Somarriba, Pablo Hernández y Carlos García; Sur, Alfonso Cruz; Oriente, Alfonso Cruz y Manuel Figueroa; Poniente, Daniel Somarriba y camino de por medio. Linderos especiales: Norte, restos de la propiedad de la donante; Sur, carretera de por medio y Manuel Figueroa; Oriente, carretera de por medio y Carlos Rivas D.; Poniente, Manuel Figueroa. Escritura N° 90 de las nueve de la mañana del dieciséis de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis. Area total: 134 manzanas.

72a.—Margarita vda. de Amador: Se ocupa un área de 8336 m² por el Derecho de Vía en su propiedad N° 526, folios 29 y 30, asiento 3929, tomo 235. Dentro de los linderos generales: Norte, Daniel Somarriba, Pablo Hernández y Carlos García; Sur, Alfonso Cruz; Oriente, Alfonso Cruz y Manuel Figueroa; Poniente, Daniel Somarriba y camino de por medio. Linderos especiales: Norte, restos de la propiedad de la donante; Sur, camino a Muy Muy de por medio; Oriente, Carlos Rivas Delgado; Poniente, restos de la propiedad de la donante. Escritura N° 90 de las nueve de la mañana del dieciséis de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis. Area total: 134 manzanas.

73.—Margarita vda. de Amador: Se ocupa un área de 62 m² por el Derecho de Vía en su propiedad N° 526, folios 29 y 30, asiento 3929, tomo 235. Dentro de los linderos generales: Norte, Daniel Somarriba, Pablo Bermúdez y Carlos García; Sur, Alfonso Cruz; Oriente, Alfonso Cruz y Manuel Figueroa; Poniente, Daniel Somarriba, camino de por medio. Linderos especiales: Norte, restos de la propiedad de la donante; Sur, camino a Muy Muy de por medio; Oriente, Felicitos Campos; Poniente, Pedro Herrera. Escritura N° 91 de las diez de la mañana del dieciséis de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis. Area total: 134 manzanas.

74.—Armando Amador Castillo: Se ocupa un área de 2025 m² por el derecho de Vía en su propiedad N° 526, folio 153, asiento 4841, tomo 272. Dentro de los linderos generales: Norte, camino real que conduce a Matagalpa; Sur, Máxima Picado; Oriente, propiedad de Edmundo Amador; Poniente, Sucesores de Mercedes Arana. Linderos especiales: Norte, carretera a Muy Muy de por medio, Bartola Ra-

yo; Sur, restos de la propiedad del donante; Oriente, restos de la propiedad del donante; Poniente, Dominga Arana. Escritura N° 92 de las doce meridianas del veintidós de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis. Area total: 50 manzanas.

74a.—Armando Amador Castillo: Se ocupa un área de 669 m² por el Derecho de Vía en su propiedad N° 526, folio 153, asiento 4841, tomo 272. Dentro de los linderos generales: Norte, camino real que conduce a Matagalpa; Sur, Máxima Picado; Oriente, propiedad de Edmundo Amador; Poniente, Sucesores de Mercedes Arana. Linderos especiales: Norte, restos de la propiedad del donante; Sur, Armando Amador, restos de la propiedad; Oriente, camino a Muy Muy de por medio; Poniente, camino a Muy Muy de por medio, restos de la propiedad del donante. Escritura N° 92 de las doce meridianas del veintidós de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis. Area total: 50 manzanas.

74b.—Armando Amador Castillo: Se ocupa un área de 786 m² por el Derecho de Vía en su propiedad N° 526, folio 153, asiento 4841, tomo 272. Dentro de los linderos generales: Norte, camino real que conduce a Matagalpa; Sur, Máxima Picado; Oriente, propiedad de Edmundo Amador; Poniente, Sucesores de Mercedes Arana. Linderos especiales: Norte, camino a Muy Muy de por medio; Sur, carretera de por medio; Oriente, Edmundo Amador; Poniente, restos de la propiedad del donante. Escritura N° 92 de las doce meridianas del veintidós de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis. Area total: 50 manzanas.

75.—Eugenio González Oporta: Se ocupa un área de 992 m² por el Derecho de Vía en su propiedad N° 526, folios 171 y 172, asiento 1153, tomo 241. Dentro de los linderos generales: Norte, Eleuterio López; Sur, camino real a Muy Muy; Oriente, Carlos Zamora; Poniente, Eleuterio López, Juan Bruno Cruz y camino real de por medio. Linderos especiales: Norte, carretera de por medio; Sur, camino a Muy Muy; Oriente, Carlos Zamora; Poniente, Antonio Benavides. Escritura N° 93 de las once de la mañana del veintitrés de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis. Area total: 40 manzanas.

75a.—Eugenio González Oporta: Se ocupa un área de 1808 m² por el Derecho de Vía en su propiedad N° 526, folios 171 y 172, asiento 1153, tomo 241. Dentro de los linderos generales: Norte, Eleuterio López; Sur, camino real a Muy Muy; Oriente, Carlos Zamora; Poniente, Eleuterio López, Juan Bruno Cruz y camino

real de por medio. Linderos especiales: Norte, camino a Muy Muy de por medio; Sur, restos de la propiedad del donante; Oriente, Carlos Zamora; Poniente, Antonio Benavides. Escritura N° 93 de las once de la mañana del veintitrés de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis. Area total: 40 manzanas.

75b.—Eugenio González Oporta: Se ocupa un área de 505 m² por el Derecho de Vía en su propiedad N° 526, folios 171 y 172, asiento 1153, tomo 241. Dentro de los linderos generales: Norte, Eleuterio López; Sur, camino real a Muy Muy; Oriente, Carlos Zamora; Poniente, Eleuterio López, Juan Bruno Cruz y camino real de por medio. Linderos especiales: Norte, Carlos Zamora; Sur, carretera de por medio; Oriente, camino a Muy Muy de por medio; Poniente, restos de la propiedad del donante. Escritura N° 93 de las once de la mañana del veintitrés de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis. Area total: 40 manzanas.

76.—Eugenio González Oporta: Se ocupa un área de 1 He. 5697 m² por el Derecho de Vía en su propiedad N° 3806, folios 286 y 290, asiento 6°, tomos 88 y 298. Dentro de los linderos generales: Norte, Agueda vda. de Valdivia; Sur, restos de la propiedad del donante; Oriente, restos de la propiedad del donante; Poniente, carretera de Matagalpa a Muy Muy. Linderos especiales: Norte, restos de la propiedad del donante; Sur, restos de la propiedad del donante; Oriente, Carlos Zamora; Poniente, Antonio Benavides. Escritura N° 94 de las dos de la tarde del veintitrés de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis. Area total: 5 manzanas.

77.—Adela Mairena de Blanchard: Se ocupa un área de 2636 m² por el Derecho de Vía en su propiedad N° 526, folios 97 y 98, asiento 5544, tomo 313. Dentro de los linderos generales: Norte, Francisco Calero Soza; Sur, carretera de Matagalpa a Muy Muy, en medio predio de Edmundo Amador; Oriente, Francisco Calero Soza; Poniente, José Herrera. Linderos especiales: Norte, restos de la propiedad de la donante; Sur, camino a Muy Muy de por medio, Zoilo Orozco y Edmundo Amador; Oriente, restos de la propiedad de la donante; Poniente, Ramiro Sánchez. Escritura N° 95 de las once de la mañana del doce de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis. Area total: 40 manzanas.

77a.—Adela Mairena de Blanchard: Se ocupa un área de 2179 m² por el derecho de Vía en su propiedad N° 526, folios 97 y 98, asiento 5544, tomo 313. Dentro de los linderos generales: Norte, Fran-

cisco Calero Soza; Sur, Carretera de Matagalpa a Muy Muy, en medio propiedad Edmundo Amador; Oriente, Francisco Calero Soza; Poniente, José Herrera. Linderos especiales: Norte, restos de la propiedad de la donante; Sur, camino a Muy Muy de por medio; Oriente, Francisco R. Pineda; Poniente, Edmundo Amador. Escritura N° 95 de las once de la mañana del doce de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis. Area total: 40 manzanas

78.—Ciriaca Gallegos vda. de Lumbí: Se ocupa un área de 1 Ha. 5215 m² por el Derecho de Vía en su propiedad N° 7030, folios 229 y 230, asiento 1°, tomo 148. Dentro de los linderos generales: Norte, camino de Muy Muy a San Marcos; Sur, José María Castro y Daniel Blandón; Oriente, río Grande y propiedad de Pedro y Alejo Aldana; Poniente, Julio Cisne, Florencio Escorcía, Jorge Suazo y Modesto Ochoa. Linderos especiales: Norte, Silverio Martínez; Sur, Silverio Martínez; Oriente, Camilo Rosales; Poniente, Domingo Díaz. Escritura N° 96 de las nueve de la mañana del veinticinco de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis. Area total: 100 manzanas.

79.—José Herrera Herrera: Se ocupa un área de 2599 m² por el Derecho de Vía en su propiedad N° 526, folios 239 y 240, asiento 1674, tomo 147. Dentro de los linderos generales: Norte, Francisco García; Sur, restos de la propiedad del donante; Oriente, restos de la propiedad del donante; Poniente, Francisco Sobalvarro, camino real en medio. Linderos especiales: Norte, Isaac Herrera; Sur, restos de la propiedad del donante; Oriente, camino a Muy Muy de por medio y restos de la propiedad del donante; Poniente, restos de la propiedad del donante. Escritura N° 97 de las dos de la tarde del trece de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis. Area total: 4 manzanas.

(Continuará)

Ministerio de Educación Pública

Autorízase a Price Waterhouse & Co. Para Continuar Ejerciendo Contaduría Pública en Nicaragua

Reg. 2705 - B/U No. 718157 - \$212.00

Resolución No. 783

Ministerio de Educación Pública. Managua, D. N., veintisiete de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete. Las diez y treinta minutos de la mañana.

Vista la solicitud presentada el día veintuno de Julio próximo pasado, ante este Ministerio, por el Doctor Evenor Valdivia Pe-

reira, en representación de la firma Price Waterhouse & Co. a la cual acompañó Poder a su favor debidamente inscrito; resolución de la Junta Directiva de Price Waterhouse & Co. para establecer una oficina o sucursal en esta ciudad, documento debidamente inscrito en el Registro Público Mercantil de este Departamento, el 22 de Mayo de 1947; escritura social de constitución de Price Waterhouse & Co. debidamente inscrita en el Registro citado; póliza de fidelidad, hasta por la suma de cinco mil córdobas, librada por la compañía aseguradora Fireman's Insurance Company;

Considerando:

Que Price Waterhouse & Co. fue autorizada por este Ministerio para ejercer la profesión de Contador Público en el territorio Nacional siempre que acredite un Contador Público autorizado, para el valor legal de sus intervenciones conforme Arto. 6 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, según resolución dictada por este Ministerio a las doce y treinta minutos de la mañana del día veinte de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve;

Considerando:

Que del estudio de los documentos presentados se llega a la conclusión de que Price Waterhouse & Co., ha cumplido con lo dispuesto en los Artos. 24 y 26 del Reglamento de la Profesión de Contadores Públicos y que la póliza de fidelidad presentada, ha sido encontrada conforme y aprobada, con lo que se cumple con lo dispuesto en el Arto. 3 inciso b) de la Ley para el Ejercicio de Contador Público y Arto. 28 incisos b) y c) del Reglamento de la Profesión de Contador Público;

Considerando:

Que el derecho adquirido y reconocido por este Ministerio a Price Waterhouse & Co., de conformidad con la resolución citada en el Considerando pre-anterior está en pleno vigor y concede a la firma antes mencionada derechos que de acuerdo con nuestra Constitución y principios generales de derecho no pueden ser alterados, modificados o restringidos por disposición posterior. (Arto. 123 Cn. y IV Título Preliminar del Código Civil). Además este Ministerio no podría revocar o desconocer de oficio los efectos de la Resolución de este Ministerio del 20 de Julio de 1959, dictadas por funcionarios competentes;

Considerando:

Que Price Waterhouse & Co. para observar lo dispuesto en el Arto. 6 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, con el fin de que sus intervenciones tengan valor legal, ha dado conocer oficialmente a este Ministerio que dentro de su personal tiene

al Sr. Alejandro Dávila Torres, Contador Público nicaragüense, debidamente autorizado, cuya firma individual, será responsable personalmente de los documentos que suscriben.

Considerando:

Que aún cuando el Colegio de Contadores Públicos ha presentado objeción contra esta solicitud y la introducida por la firma Arthur Andersen & Co., alegando que no cumplan con la Ley y que las solicitudes estaban fuera del tiempo legal, respecto a Arthur Andersen y Co. desistió de su oposición por decir que cumplan con los requisitos de Ley. Cabe considerar que si la parte opositora encuentra que una de las sociedades peticionarias debe ser aceptada, es lógico suponer que la otra también debe serlo, puesto que las leyes tienen aplicación general y no puede resolverse que presentadas las dos bajo las mismas circunstancias en cuanto a tiempo, para una el rigorismo de la Ley sea diferente que para la otra. Además la Ley no obliga sino en virtud de su formal promulgación (Arto. 10. Título Preliminar del Código Civil). Que el Reglamento no puede prevalecer sobre la misma Ley, según opinión que la Excelentísima Corte Suprema dio a este Ministerio, pero estima este Ministerio que aquellas disposiciones que no contraríen la Ley si son aplicables y que para el caso, Price Waterhouse & Co. ha llenado esos requisitos, como ha quedado considerado, habiendo observado de consiguiente las disposiciones que le son aplicables, tanto de la Ley como del Reglamento para el Ejercicio de Contador Público, y por el mérito que arrojan estas consideraciones, procede dictar resolución.

Por Tanto:

Resuelve:

Primero:—Autorízase a Price Waterhouse & Co., para continuar ejerciendo la Contaduría Pública en el territorio Nacional, quedando sujeta a que siempre acredite un Contador Público Autorizado, para el valor legal de sus intervenciones conforme el Arto. 6 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público.

Segundo: La firma del Contador Público Alejandro Dávila Torres, acreditada al respecto, deberá respaldar las actuaciones en Nicaragua de Price Waterhouse & Co.

Cópiese y Publíquese, en el Diario Oficial.—Managua, D. N., 27 de Septiembre de 1967.—*Ramiro Sacasa Guerrero*, Ministro de Educación Pública.—Ante mí: *Rogelio Montenegro Fajardo*, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

Ministerio de Economía

SECCION DE PATENTES DE NICARAQUA

Ventas de Patentes de Invención

Nº 2687 —B/U Nº 717611— \$ 60.00
Shell International Research Maatschppij, Holanda, ofrece venta derechos Patente 913:

«Procedimiento Preparar y Aplicar, a Baja Altura, Mezclas Químicas Espreyadas»

Managua, Octubre cuatro, mil novecientos sesentiseiete.—Luis Manuel Areas Prieto. 2 2

E. I. Dupont de Nemours, Estados Unidos, ofrece venta derechos Patente 1005:

«Método para Destruir Verbas Nocivas en Presencia de Céspedes y Plantas».

Managua, Octubre cuatro, mil novecientos sesentiseiete.—Luis Manuel Areas Prieto. 2 2

Marcas de Fábricas

No. 2504 B/U No. 702944— \$ 90.00
H. D. Hudson Manufacturing Company, mediante apoderado, solicita registro Marca:



Para: Clase 26.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, trece Junio mil novecientos sesentiseiete. — Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.— José A. Villanueva, Secretario. 3 3

Nº 2464 —B/U Nº 702484— \$ 45.00
Vinci Ltd. mediante apoderado, solicita registro Marca:

« V i n c i »

Para: Clase 19.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, veintituno Septiembre mil novecientos sesentiseiete.— Iván Selva Soils, Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario. 3 3

Nº 2505 —B/U Nº 702944— \$ 90.00
Baxter Laboratories, Inc., mediante apoderado, solicita registro Marca:



Para: Clases 9, 47 y 51.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, doce Mayo mil novecientos sesentiseiete. — Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. — José Villanueva, Secretario. 3 3

No. 2330—B/U No. 705949— \$ 90.00
Cosméticos Dorado Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, de Costa Rica, mediante apoderado, solicita registro Marca:

«Dorado»

Para: Clase 7.
Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, quince Julio mil novecientos sesentiseiete. — Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.— José A. Villanueva, Secretario. 3 3

Nº 2506 —B/U Nº 702944— \$ 90.00
Monsanto Company solicita registro Marca:



Para: Clases 1, 8, 10, 35, 42, 45 y 46
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, cinco Junio mil novecientos sesentiseiete. — Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.— José Villanueva, Secretario. 3 3

Nº 2507 —B/U Nº 702944— \$ 90.00
Carres Limited, Inglaterra, solicita registro Marca:



Clase 20, (Productos Tabaco).
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, treinta Enero mil novecientos sesentiseiete.— Iván Selva Soils, Comisionado de Patentes. 3 3

Nº 2509 —B/U Nº 702943— \$ 90.00
Fosforera Centroamericana, S. A., de Guatemala, solicita registro Marca:
«El Trébol», «Cometa», «Caballo Blanco», «La Llama»



Para: Clase 12.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, veintiocho Junio mil novecientos sesentiseiete.— Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. 3 3

Nº 2510 B/U Nº 702943— \$ 90.00
General Foods Corporation, mediante apoderado solicita registro Marca:



Para: Clase 48 y 49.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, uno Marzo mil novecientos sesentiseiete.— Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. 3 3

Nº 2531 —B/U Nº 706201— \$ 90.00
Cosméticos Dorado Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, mediante apoderado, solicita registro Marca:

«Monique»

Para: Clase 7.
Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, quince Julio mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.—José A. Villanueva, Secretario. 3 3

Nº 2508 —B/U Nº 702943— ₡ 90.00
Faberge, Inc. de Estados Unidos, mediante apoderado, solicita registro Marca:



Para: Clase 7.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes, Managua, dieciocho Julio mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.—José A. Villanueva, Secretario. 3 3

Nº 2511 —B/U Nº 702943— ₡ 90.00
Tenneco Inc, solicita registro Marca:



Para: Clases 2, 5, 8, 9, 13, 14, 18, 19, 40 y 41.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, dos Junio mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. 3 3

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 2702 —B/U Nº 611535— ₡ 90.00
Dos tarde treinta Octubre corriente subastaráse finca situada La Corqueta, lugar El Salto, esta jurisdicción, treinta manzanas, lindante: oriente, Apolonio Rizo; poniente, Asiselo Castro; norte, Juliana Arauz; sur, Juan Rizo.
Ejecuta: Lázaro Rizo a sucesión Bartolo Arauz Chavarría, pago Un Mil Córdoba.
Oyense posturas.
Secretaría Juzgado Local. Matagalpa, nueve Octubre mil novecientos sesentisiete.—V. González C., Srlo. 3 2

No. 2710—B/U No. 611539— ₡ 90.00
Tres tarde, treintauno corriente mes. subastaráse rústica cincuenta manzanas, situada Vijao Norte, esta jurisdicción, conteniendo mejoras, lindante: oriente, Juan Jarquín; poniente, Luciano Tercero; norte, Sebastián Jarquín; sur, Máximo Benítez.
Ejecuta: Angela Hernández a Pablo Rivera.
Pago Mil Córdoba.
Oyense posturas.
Secretaría Juzgado Local. Matagalpa, nueve Octubre mil novecientos sesentisiete.—V. González C., Srlo. 3 2

Nº 2711 —B/U Nº 611538— ₡ 90.00
Tres tarde, siete noviembre este año remataráse mejor postor finca en Sinique, Departamento Zelaya, noventa manzanas, lindante: oriente, Claudio Vásquez; poniente, Anastasio Figueroa; norte, Félix Dormus; sur, Santos Gómez.
Bien valorado: Quinientos Córdoba.
Ejecución: Miguel Avilés Molinares contra Reyes Gómez.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, Octubre nueve de mil novecientos sesentisiete.—V. González C., Secretario. 3 1

Nº 2722 —B/U Nº 708755— ₡ 45.00
Tres tarde veinticuatro corriente subastaráse urbana esta ciudad, Barrio Monimbó.
Ejecuta: Josefa Ramírez a Asunción Flores.
Base: Mil Córdoba.
Masaya, dos de Octubre de mil novecientos sesenta y siete. — Akiles Oaray, Srlo 3 1

Nº 2724 —B/U Nº 708669— ₡ 15.00
Once mañana, veinticinco este mes venderáse marfillo, Ropero madera, Máquina coser, Refrigeradora Frigidaire.
Ejecución: Fernando Aguirre — Mercedes Valerio.
Juzgado Civil Distrito. Masaya, diez Octubre mil novecientos sesentisiete — Carlos Martínez L. 1

Títulos Supletorios

Nº 2632 —B/U Nº 675984— ₡ 45.00
Juan Falcón solicita supletorio casa solar esta ciudad; oriente, Leónidas Gutiérrez; poniente, Eleuterio Talavera; norte, Socorro Talavera; sur, Campo Aterrizaje.
Opónganse.
Juzgado Civil Distrito. Estelí, dos Octubre mil novecientos sesentisiete. — O. Gutiérrez. — Hugo Tercero, Srlo. 3 2

Nº 2638 —B/U Nº 696297— ₡ 45.00
Antonia de Espinosa solicita supletorio rústico Lechecusgos veinte manzanas; lindante: oriente, Jesús Reyes; poniente, Fabián Leytón; norte, sur, Guadalupe Reyes.
Opónganse.
Juzgado Distrito Civil. León, Septiembre treinta mil novecientos sesentisiete. — Manuel Martínez Srlo. 3 2

Nº 2595 —B/U Nº 687166— ₡ 45.00
Felipe Ramos Arteaga pide título supletorio urbana en Dolores, limitada: oriente, Leopoldo Peraza; poniente, calle; norte, Cándida Bermúdez; sur, Juliana Ramos.
Opónganse.
Juzgado Local Civil. Jinotepe, treinta Septiembre mil novecientos sesentisiete.—Leónidas Sánchez, Secretario. 3 1

Donación de Terreno Ejidal

Nº 2119 —B/U Nº 675759— ₡ 30.00
Concepción Talavera Torres, solicita donación gratuita terreno ejidal, veinte varas frente, nueve fondo, para construir. Lindante: norte, Elba Rodríguez; oriente, Angel Altamirano; sur, Grimilda Rodríguez; occidente, Fidelina Zapata.
Opóngase legalmente.
Alcaldía Municipal. Estelí, veintuno Septiembre mil novecientos sesentisiete.—Lilliam Vilchez v. de B.—Leoncia Alaniz L., Srta. 3 3

Arriendo de Terreno Municipal

Nº 2587 —B/U Nº 714001— ₡ 90.00
Justo González Sáenz solicita arriendo permanente terrenos municipales costa La Laguna, esta jurisdicción, miden treinta varas frente, cuarenta varas largo, lotes números 63 y 94, Grupo «B». Urbanizado.
Opónganse legalmente.
Alcaldía Municipal. Masatepe, veintitrés Septiembre mil novecientos sesenta y siete.—Gerardo A. Gaitán G., Alcalde Municipal.—Juana L. H. de García, Srta. 3 3